



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 50

REFERENCIA: ACTA DE PROTESTA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023,
SOBRE LA MOTONAVE DENOMINADA "ALCATRAZ EXPRESS" CON
MATRÍCULA CP-05-2054-B

RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN NÚMERO (0032-2023) MD-DIMAR-CP05-
JURIDICA DE 16 DE FEBRERO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DE DEL ACTA DE PROTESTA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2023

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00
HORAS

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0032-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 16 DE FEBRERO
DE 2023**

Por la cual procede este despacho a proferir resolución de archivo, con ocasión al acta de protesta con fecha 31 de enero de 2023, diligenciado por el señor CARLOS MORELOS CORTES, capitán con relación a la motonave denominada "ALCATRAZ EXPRESS" con matrícula No. CP-05-2054-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta calendada 31 enero de 2023, diligenciada por personal de señor CARLOS MORELOS CORTES, se informa al despacho una serie de hechos presentados con relación a la motonave denominada "ALCATRAZ EXPRESS" con matrícula No. CP-05-2054-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por la presunta infracción a la normatividad marítima se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante acta de protesta, suscrita por el señor CARLOS MORELOS CORTES, capitán, de fecha 31 de enero de 2023 se informa a este despacho lo siguiente:

“(…) Por la presente me permito informar que el día 31 de enero del 2.023, siendo la 14:40 salimos normal desde el Hotel Cocoliso Islas Resort en las Islas del Rosario a bordo de la embarcación Alcatraz Express de matrícula CP-05-2054-8 hacia la ciudad de Cartagena, siendo las 16:05 horas a la altura del puente de pasacaballo a la lancha en mención se le apagaron los motores lo que da señales de alerta a la tripulación, se revisan los motores y nos percatamos que había sedimento en salida de agua por la altura del dique, lo que ocasiono que los motores se apagaran; El capitán y el marinero dan aviso al personal abordo y al DPA, nos acoderamos en el muelle de la población de pasacaballos. La compañía envía hasta el sitio otra embarcación de la compañía LUXURI, que se dirige hacia el muelle de la

bodeguita siendo las 5:15 pm, puerto de destino con el total de sus pasajeros sin presentar mayores inconvenientes y cumpliendo con el servicio contratado; la embarcación ALCATRAZ EXPRESS se revisó se lavan las mangueras y se dirige a muelle cocoliso sin novedad. (...)”.

Ahora bien, una vez revisados los hechos narrados a este despacho, mediante acta de protesta, se vislumbra que la novedad presentada se debió a una situación inadvertida en el transcurso de la navegación, incluso, es menester resaltar que los hechos fueron expuestos por el referido capitán una vez su llegada al muelle cumplió con su deber de comunicación oportuna a la Capitanía de Puerto de Cartagena, sobre sus propias novedades. Así que lo ostentado, no es objeto de la imposición de una sanción, observando esta autoridad, que la novedad ocurrida fue resuelta sin ningún inconveniente, por lo que no se encuentran presupuestos facticos y jurídicos para relacionar la novedad con una infracción a las normas de la marina mercante.

En virtud de ello, se carece de uno de los elementos necesarios conforme al debido proceso para surtir una investigación administrativa sancionatoria.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, artículo 49, numeral 3 el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

3. Las normas infringidas con los hechos probados. (...)

Por otra parte, es importante precisar que las actuaciones surtidas en virtud de un proceso administrativo sancionatorio deberán cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad para llevarse a cabo, a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la constitución nacional, el cual expresa lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia 057 de 2005, expresa:



“El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance.”

Así las cosas, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista en concordancia con los principios del procedimiento administrativo sancionatorio y más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera no procedente la apertura de una investigación administrativa sancionatoria por los hechos descritos en acápite anterior en virtud de la descripción de los mismos, ya que estos no acarrearán una violación a las normas de la marina mercante.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

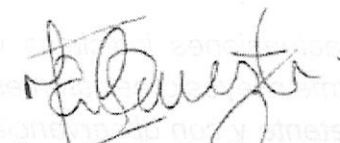
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del acta de protesta de fecha 31 de enero de 2023, suscrita por el señor CARLOS MORELOS CORTES, capitán de la motonave denominada “ALCATRAZ EXPRESS” con matrícula No. CP-05-2054-B, y de todos los documentos anexos a la misma, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión en los términos de la ley 1437 del 2011

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Fallo Achivo no
Abor.



Cartagena, 31 de enero de 2023

Referente a: Lancha "Alcatraz Express". Carta de Protesta

Señor

CN DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN

Capitán de Puerto

Cartagena

Por la presente me permito informar que el día 31 de enero del 2023, siendo la 14:40 salimos normal desde el Hotel Cocoliso Islas Resort en las Islas del Rosario a bordo de la embarcación Alcatraz Express de matrícula CP-05-2054-B hacia la ciudad de Cartagena, siendo las 16:05 horas a la altura del puente de pasacaballo a la lancha en mención se le apagaron los motores lo que da señales de alerta a la tripulación, se revisan los motores y nos percatamos que había sedimento en salida de agua por la altura del dique, lo que ocasiono que los motores se apagaran ; El capitán y el marinero dan aviso al personal abordo y al DPA, nos acoderamos en el muelle de la población de pasacaballos. La compañía envía hasta el sitio otra embarcación de la compañía LUXURI, que se dirige hacia el muelle de la bodeguita siendo las 5:15 pm, puerto de destino con el total de sus pasajeros sin presentar mayores inconvenientes y cumpliendo con el servicio contratado; la embarcación alcatraz express se revisó se lavan las mangueras y se dirige a muelle cocoliso sin novedad.

Me reservo el derecho a ampliar y/o modificar la presente protesta una y más veces, cuanto sea necesario

Atentamente,

Carlos Morelos
CARLOS MORELOS CORTES
Capitán de la lancha "Alcatraz Express"